

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Nelson Villa Corredor
Radicación : 2020-00029-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 20** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 20/04/2021.

DIANA MARITZA ANGEL MENDOZA
Secretaria

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Nelson Villa Corredor
Radicación : 2020-00029-00

señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

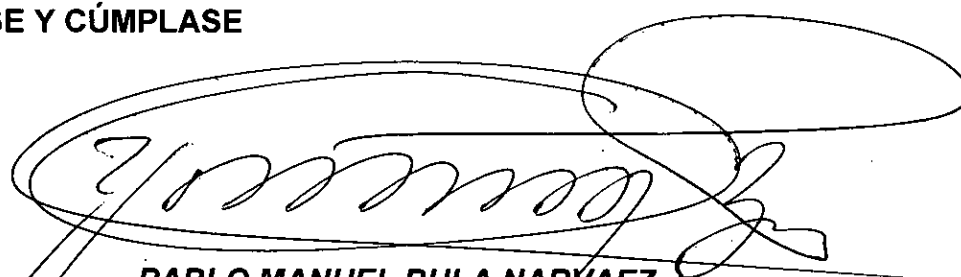
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución con garantía real de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **NELSON VILLA CORREDOR**, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el **REMATE**, previo **AVALÚO** de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.486.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

2 7

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Nelson Villa Corredor
Radicación : 2020-00029-00

OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$546.498.81), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 10/09/2019 al 09/10/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.8., desde el 10 de octubre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$159.084.13), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de noviembre de 2019; por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$544.915.87), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 10/10/2019 al 09/11/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.11., desde el 10 de noviembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$156.682.94), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de diciembre de 2019; por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$543.317.06), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 10/11/2019 al 09/12/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.14., desde el 10 de diciembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$130.816.62), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de enero de 2020; por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$651.183.38), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 10/12/2019 al 09/01/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.17., desde el 10 de enero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$132.396.98), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de febrero de 2020; por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$649.603.02), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 10/01/2020 al 09/02/2020; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.20., desde el 10 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente. (Fls. 152 al 164). Providencia que se notificó por aviso al demandado Nelson Villa Corredor, conforme al certificado de entrega visto a folio 87 al 93 del cuaderno principal del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 174 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real de menor cuantía
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Nelson Villa Corredor
Radicación : 2020-00029-00

El BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía contra NELSON VILLA CORREDOR, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas el acápite de pretensiones de la demanda (Fls. 101 y 102 03 y 56 al 58) y que se condene en costas.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagare No. 05716356200084325, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 6 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que lo reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibidem, por lo cual se proferió mandamiento ejecutivo el día 13 de marzo de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.771.855.92), correspondientes al saldo insoluto de la obligación; por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 11 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$143.138.42), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de agosto de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.3., desde el 10 de agosto de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$155.933.99), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de septiembre de 2019; por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$351.923.01), por concepto de intereses corrientes del capital de la cuota anterior correspondiente al periodo del 10/08/2019 al 09/09/2019; por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1.5., desde el 10 de septiembre de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$157.501.19), correspondientes al capital de la cuota vencida el 09 de octubre de 2019; por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON